

RAD 08001311000820210048000
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Noviembre 2 de 2021. Auto Rechaza Remite.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y encontrándose el Despacho en oportunidad para determinar la viabilidad o no de la admisión de la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal que conformaron los señores BLADIMIR ENRIQUE BOLIVAR MARQUEZ y JOHANNA ISABEL PRENT RAMIREZ, se advierte que el proceso de divorcio de los mismos cursó en el Juzgado Noveno de Familia Oral de Barranquilla, bajo radicado No. 201900269, donde se profirió sentencia el 5 de noviembre de 2019.

El Art. 523 inciso 1º del CGP establece que *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”*.

Descendiendo en el asunto sub-lite, se tiene que la sociedad conyugal que se pretende liquidar, fue disuelta mediante sentencia judicial en el Juzgado Noveno de Familia Oral de Barranquilla, dentro del proceso de divorcio que allí cursó, por lo que, de acuerdo a lo señalado por la normatividad reseñada, es el referido despacho el competente para conocer del trámite liquidatorio, y no esta operadora judicial.

En consecuencia, este Despacho rechazará la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal y ordenará su remisión al Juzgado Noveno de Familia Oral de Barranquilla, por ser el competente para conocer la misma, de conformidad a la normatividad reseñada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º) Rechazar la presente de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, por falta de competencia.
- 2º) Ordénese su remisión al Juzgado Noveno de Familia Oral de Barranquilla, por ser de su competencia. Líbrese el correspondiente oficio.
- 3º) Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c221dbc3ebb360562e42630ab0de6748f4a809bab45b636a54b94309e1d863aa
Documento generado en 04/11/2021 03:34:13 PM

RAD 08001311000820210048000
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Noviembre 2 de 2021. Auto Rechaza Remite.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>